

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EMPRESA, AUTÓNOMOS Y ENERGÍA

7211

Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía por la que se acuerda el desistimiento de la autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico PFV Puntiró HIVE II Ampliación y su línea de evacuación, ubicado en tierra, en el polígono 37, parcela 211, en el término municipal de Palma, promovido por SUN HIVE 94, SL

Hechos

1. El 21 de octubre de 2024 tuvo entrada en la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático un escrito de la entidad Sun Hive 94, SL, con NIF B16721904, por la que solicita la tramitación de la autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del proyecto de un parque fotovoltaico situado en el polígono 37, parcela 211 de Palma (RE040/22-2).
2. El 19 de diciembre de 2024, el director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático emitió una resolución sobre la admisión a trámite de la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental.
3. El 20 de mayo de 2025 se requirió al promotor para que subsanara las deficiencias detectadas en la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental, dado que no reunía los requisitos necesarios para su tramitación, por la carencia de los siguientes documentos o aclaraciones:
 - Solicitud para la tramitación ambiental.
 - Justificante de pago de las tasas de la evaluación ambiental.
 - Falta Declaración responsable Protección de Datos y copias con datos personales minimizados.
 - Anteproyecto con la descripción suficiente para caracterizar toda la instalación incluyendo la línea de evacuación y sus afecciones.
 - Justificante de la disponibilidad de los terrenos donde se tiene que ubicar la instalación y la línea de evacuación (titularidad de la parcela, contrato de arrendamiento con el propietario, contrato de compraventa o cualquier acuerdo entre las partes) sin perjuicio que alternativamente se prevea un procedimiento expropiatorio.
 - El número de paneles indicados en el proyecto no se corresponde con la configuración mostrada en el plano 7,2.

Se le requiere para que en un plazo de diez días subsane las deficiencias, con indicación que si no lo hace, se considerará que ha desistido en su petición, con resolución previa que tiene que dictarse en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015.

4. A día de hoy no existe constancia de la subsanación de estas deficiencias.

Fundamentos de derecho

1. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
2. La Ley 10/2019, de 22 de febrero, de Cambio Climático y Transición Energética.
3. La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.
4. La Ley 13/2012, de 20 de noviembre, de medidas urgentes para la activación económica en materia de industria y energía, nuevas tecnologías, residuos, aguas, otras actividades y medidas tributarias, para las instalaciones eléctricas descritas.
5. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
6. El Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos



7. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

8. La Resolución del consejero de Empresa, Autónomos y Energía de delegación de competencias y de suplencia de los órganos directivos de la Consejería de 24 de julio de 2025.

9. El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

La entidad Sun Hive 94, SL, a pesar de haber sido requerida, no ha subsanado las deficiencias que constaban en la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del proyecto PFV Puntiró Hive II Ampliación. Por este motivo, y de conformidad con el artículo mencionado, es procedente tenerla por desistida en su petición.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Tener por desistida la solicitud de autorización administrativa previa y evaluación de impacto ambiental del proyecto fotovoltaico PFV Puntiró Hive II Ampliación, promovida por la entidad Sun Hive 94, SL, dado que no ha subsanado las deficiencias en el plazo establecido.
2. Declarar concluido el procedimiento y, por lo tanto, archivar el expediente.
3. Notificar esta resolución a los interesados.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa, Autónomos y Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También cabe interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica 13 de julio de 2026

El director general de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático

Diego Viu Domínguez

Por delegación del consejero de Empresa, Autónomos y Energía

(BOIB n.º 97 de 24/07/2025)

